



ALEJANDRO SOTO REYES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY 31917,
LEY DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PERSONAS
EN VEHÍCULOS
AUTOMOTORES
MENORES, CATEGORÍA
VEHICULAR L5**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31917, LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, CATEGORÍA VEHICULAR L5

Artículo Único. Modificación del artículo 9 de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5

Se modifica el artículo 9 de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, con el siguiente texto:

"Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.

6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad.

7. Tener el cobertor delantero, la mica posterior y ventanas laterales transparentes."

Lima, 13 de febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/02/2025 17:33:33-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 16:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 17:19:42-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 13/02/2025 17:05:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 13/02/2025 17:05:23-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/02/2025 15:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 08:55:20-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/02/2025 09:58:13-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10282/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, se dispuso regular el transporte de vehículos menores, denominados mototaxis:

"expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia."¹

El artículo 9 de dicha norma estableció los requisitos de los vehículos automotores menores. Al respecto, se dispone lo siguiente:

"Artículo 9. Del vehículo automotor menor

El vehículo automotor menor (categoría vehicular L5) autorizado para la prestación del servicio de transporte público de personas debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la autorización municipal para circular en la respectiva jurisdicción.
2. Contar con la revisión técnica vigente, emitida por la entidad autorizada.
3. Estar acondicionado para transportar hasta tres pasajeros.
4. Contar con los seguros obligatorios contra accidentes de tránsito emitidos por la entidad autorizada.
5. Ostentar el color autorizado por la municipalidad correspondiente para su identificación.
6. Tener el número de placa visible en el interior y en la parte superior de la unidad."

En dicha norma no se establecieron los requisitos relacionados con el cobertor delantero de las mototaxis, así como de la mica posterior, o las ventanas laterales, quedando abierta la norma a la posibilidad de que sean micas empavonadas u oscuras, imposibilitándose ver la cantidad y rostro de los pasajeros o el rostro del chofer.

Mediante la Resolución Ministerial 545-2024-MTC/01.02, del 16 de setiembre de 2024, se aprobó:

"la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5 y establece otras disposiciones, así como su Exposición de Motivos, en la sede digital

¹ Artículo 1 de la Ley 31917.

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación."²

A la fecha, el decreto supremo que reglamenta la ley no ha sido publicado por lo que resulta necesario promover medidas para combatir la delincuencia, el sicariato y el robo de manera más precisa. En atención a ello, la presente propuesta de ley dispone modificar el artículo 9 de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, a fin de establecer que las ventanas, el cobertor delantero y la mica posterior de los mototaxis deben ser transparentes.

Con esa medida, se procura impedir que estos vehículos ligeros sean utilizados para la comisión de delitos. Así, en el caso de la Municipalidad de La Victoria, se tiene la siguiente información:

"Gerente municipal de dicho distrito señaló que el aumento gradual de los delitos cometidos en estos vehículos menores obedece a la cantidad de mototaxistas que operan de manera informal.

Al menos cinco denuncias de robos al paso perpetrados en mototaxis informales recibe cada semana la comisaría de La Victoria, distrito donde operan más de mil unidades en condición de ilegales, informó el gerente municipal de esa comuna, Víctor Manchego.

El representante del municipio señaló que el aumento gradual de los delitos cometidos en estos vehículos menores obedece a la cantidad de mototaxistas que operan de manera informal, en zonas específicas en la que ya se están haciendo trabajos policiales.

"Tenemos estimado que hay más de 1,500 mototaxis circulando en el distrito, de las cuales solo 400 están propiamente registradas y una cifra similar está en proceso de formalización. La actividad criminal estaría concentrada en las unidades que trabajan sin autorización, y cuyos conductores cometen sus delitos entre el cerro San Cosme y el cerro El Pino, donde el personal policial es escaso", detalló."³ (Resaltado agregado)

En consecuencia, la presente propuesta busca disuadir a la delincuencia y evitar la comisión de delitos mediante el uso de mototaxis. Queda claro que se trata de una medida para garantizar la seguridad de los pasajeros del servicio de transporte público y prevenir asaltados usando estos medios de transporte.

Exigiendo que el cobertor delantero, la mica posterior y ventanas laterales sean transparentes, la Policía Nacional del Perú podrá perseguir a la

² Artículo 1 de la Resolución Ministerial 545-2024-MTC/01.02.

³ <https://rpp.pe/lima/actualidad/la-victoria-denuncia-constant-robos-al-paso-en-mototaxis-noticia-668553?ref=rpp> Revisado el 13 de febrero de 2025.

delincuencia y lograr identificar con mayor facilidad a los autores de ilícitos penales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley plantea una modificación al artículo 9 de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, a fin de exigir que el cobertor delantero, la mica posterior y ventanas laterales de los mototaxis sean transparentes.

Con ello se garantiza la seguridad ciudadana y se busca disuadir a la delincuencia, cumpliéndose con uno de los deberes constitucionales del Estado:

"Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior." (Resaltado agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Estado	Garantiza la seguridad ciudadana en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 44 de la Constitución.	No Aplica
Mototaxistas y pasajeros	Mejoran las condiciones de identificación garantizando su seguridad.	No aplica
Ciudadanía	Protección de su integridad ante el mal uso de mototaxis.	No aplica

Fuente: Elaboración propia

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta guarda relación con la Política de Estado 7 sobre Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, específicamente en los siguientes puntos:

- 20. Medidas contra la extorsión y-el crimen organizado.
- 21. Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte.